

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 028-2017

A LAS QUINCE HORAS DEL 31 DE MARZO DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA 028-2017 31 de marzo del 2017



Acta de la sesión extraordinaria número 028-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña Gonzalez, a partir de las quince horas del 31 de marzo del dos mil diecisiete.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo. Asiste el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, ambos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mercedes Valle Pacheco, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez y Xinia Herrera Durán, Asesores del Consejo

ARTÍCULO 1

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

1.1 Borrador de respuesta al recurso de objeción interpuesto por Claro CR Telecomunicación, S.A. contra el cartel de Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL, Concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistema IMT".

El señor Gilbert Camacho Mora cede la palabra al señor Glenn Fallas Fallas quien expone al Consejo la propuesta de respuesta elaborada por la Direccion General de Calidad al recurso señalado.

De inmediato el señor Fallas Fallas brinda un detalle de los alegatos del recurrente:

- Que en el procedimiento de registro y la actualización vía WEB de la información de los usuarios de líneas telefónicas en modalidad prepago, indicado en el cartel de licitación, no es conforme con el procedimiento de registro para usuarios de esa modalidad descrito en la resolución RCS-294-2014, ya que su redacción impide la libre competencia, toda vez que no solo exige una condición de imposible cumplimiento para el oferente, sino que se aparta del procedimiento descrito en la mencionada resolución. Nótese que el registro depende exclusivamente del usuario, de modo que el operador no puede asegurar que todos sus clientes se registren en la plataforma tecnológica de la SUTEL.
- Que la condición cartelaria es contraria al principio de igualdad, toda vez que únicamente a los operadores que se constituyan en adjudicatarios del presente procedimiento concursal se les exigirá asegurar que sus clientes se registren en la plataforma, mientras que los restantes operadores únicamente tendrán que velar para que sus usuarios prepagos realicen de manera exitosa el proceso de registro prepago. El cartel impone a los eventuales adjudicatarios una obligación que, por su contenido, es de alcance general para todos los operadores de red de telecomunicaciones, incluyendo al ICE, no solamente a los eventuales adjudicatarios.
- Que en síntesis, las cláusulas objetadas son de imposible incumplimiento (sic), además son contrarias a la propia resolución RCS-294-2014 de la SUTEL y el artículo 3 inciso g) de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que solicitan que las cláusulas objetadas sean eliminadas del cartel o en su defecto se modifiquen para que sean conforme con el ordenamiento.

Procede a explicar el funcionamiento del sistema de registro prepago, señalando que el mismo corresponde a una obligación de los operadores ya dispuesta en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones en su artículo 43, dispone dicha obligación, y en su artículo 53 establece la obligación de los operadores y proveedores, de verificar la autenticidad de los datos provistos por los usuarios para el respectivo registro.

Agrega que la Superintendencia de Telecomunicaciones en procura del cumplimiento de lo dispuesto en

N₀



SESIÓN EXTRAORDINARIA 028-2017 31 de marzo del 2017

el artículo 2 incisos d) y f) de la Ley General de Telecomunicaciones, con el fin promover la seguridad ciudadana en el marco de la sociedad de la información, dispuso la creación de un registro confiable, depurado y actualizado de los usuarios de los servicios prepago, con implementación del Sistema de Registro Prepago. Y mediante la resolución RCS-294-2014, se reitera la obligación existente por parte de los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil que brinden servicios de telecomunicaciones móviles en la modalidad prepago, de actualizar sus bases de datos a través de la plataforma 'RegistroPrepago.sutel.go.cr', así como realizar campañas informativas y promocionales para la actualización de datos por parte de los usuarios prepago.

Añade que dicha resolución dispone en sus artículos del 12 al 19 todas las obligaciones a cumplir por parte de los operadores para su integración a la plataforma de Web de Registro Usuarios Prepago, con lo que se demuestra la obligación ineludible que tienen los operadores, no sólo de contar con un registro de todos sus clientes prepago, sino de colaborar con la implementación del registro prepago por parte de la SUTEL.

Suficientemente analizado el tema, con base en lo expuesto por el señor Fallas Fallas, y de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-028-2017

- 1. Dar por recibida la explicación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad respecto al borrador de respuesta al recurso de objeción interpuesto por Claro CR Telecomunicación, S.A. contra el cartel de Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL "Concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistema IMT".
- 2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita a la Contraloría General de la República la respuesta al recurso de objeción interpuesto por Claro CR Telecomunicación, S.A., contra el cartel de Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL "Concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistema IMT".

ACUERDO FIRME, NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Solicitud para oficializar la lista de funcionarios de SUTEL para la atención de consultas del Centro 2.1 de Contactos.

El señor Camacho Mora presenta a los Miembros del Consejo el oficio 2743-SUTEL-DGC-2017, de fecha 29 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración una lista de funcionarios de SUTEL que colaborarán con el Centro de Contactos. Cede la palabra al señor Fallas Fallas para que se refiera al tema.

Indica el señor Fallas que a raíz de la contratación de la empresa IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN, S. A. (según licitación abreviada 2016LA-000020-SUTEL), quien iniciará brindando servicios de Centro de Contactos a la Sutel, el próximo miércoles 19 de abril, es necesario que mediante acuerdo del Consejo se formalice la designación de los funcionarios que fungirán como

SESIÓN EXTRAORDINARIA 028-2017 31 de marzo del 2017



encargados de proporcionar respuestas y asesorías a los personeros de esa empresa sobre temas relativos a sus áreas, con el fin de que cuenten con los insumos necesarios y suficientes para brindar respuestas claras, concretas y certeras a los usuarios que realizan consultas a través de los distintos medios habilitados por el Centro de Contactos (teléfono, chat, correos).

Hace énfasis en la seriedad y rapidez con la que cada funcionario designado debe atender las consultas que se le asignen, para evitar afectación a la imagen de la Institución. Así como una explicación del mecanismo de funcionamiento que tendrá el sistema de consultas.

El señor Jorge Brealey señala la importancia de llevar un control interno a la atención de consultas que hace cada funcionario designado, que permita, en caso de no atención, un llamado a rendición de cuentas. Todo esto con el fin de ir midiendo el compromiso y la prontitud con la que se atiendan las consultas.

El señor Fallas Fallas señala que todas aquellas consultas que se trasladan a info se realizan a través de un ticket, lo que permitirá extraer reportes.

Suficientemente analizado el tema, con base en lo expuesto por el señor Fallas Fallas, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-028-2017

- Dar por recibido y aprobar el oficio 2743-SUTEL-DGC-2017, de fecha 29 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta la lista de funcionarios de SUTEL que colaborarán con el Centro de Contactos.
- 2. Instruir a los funcionarios incluidos en la lista adjunta al oficio 2743-SUTEL-DGC-2017, para que, bajo la supervisión de los Directores y Jefes de área, brinden respuesta a las consultas escaladas por el Centro de Contactos, en los plazos máximos de 12 horas para el primer contacto y 24 horas para el segundo contacto.
- 3. Ordenar a la Dirección General de Calidad que traslade el oficio 2743-SUTEL-DGC-2017 a la empresa IT SERVICIOS DE INFOCOMUNICACIÓN, S. A.
- 4. Comunicar este acuerdo a todo el personal de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

2.2 Reclasificación de distritos del PDR de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

El señor Presidente procede a presentar a los Miembros del Consejo el oficio 2806-SUTEL-DGC-2017, de fecha 30 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Calidad traslada el informe sobre la reclasificación de distritos de las zonas 3 a zona 2 o zona 1 del Plan de Desarrollo de la Red de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A (NI-1717-2017).

Procede el señor Fallas Fallas a explicar que tal y como se había establecido en el proceso de reclasificación de distritos inicialmente emitido por Sutel, y que fue recurrido por los operadores Claro y Telefónica alegando que la Sutel no era competente para realizarlo, al final se emitió una resolución de requisitos y plazos para la atención de tales peticiones, indica que en dicha resolución se estableció que cada solicitud de reclasificación de distritos tendría que venir acompañada por documentos, ya sea administrativo o judicial que respaldaran los hechos que imposibilitaron al operador desarrollar los proyectos, también indica la resolución que dependiendo del grado de afectación de la infraestructura, por

SESIÓN EXTRAORDINARIA 028-2017 31 de marzo del 2017



ejemplo: si se había planeado desarrollar 4 radiobases, pero por los impedimentos, logra desarrollar 3, eso indica que no es una afectación tan grande, se reclasifica a zona 2, si logra solo desarrollar 1, es alta afectación, se reclasifica a zona 1.

Indica que la empresa Claro presentó formal solicitud de reclasificación de cincuenta (50) distritos de la zona 3, y señaló que los inconvenientes presentados en el despliegue de la red se pueden agrupar en 4 grandes temas:

- Existencia de reglamentos con normas ilegales que impiden o limitan el despliegue de red o bien que obligaron a utilizar infraestructura temporal o alternativa, los cuales fueron impugnados vía administrativa o judicial.
- Casos en los que existe una actuación omisiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación por lo que no fue posible desarrollar infraestructura en bienes de dominio público.
- Cambios en la altura de la infraestructura por disposiciones de la Dirección General de Aviación Civil.
- Actuaciones anticompetitivas del operador incumbente.

Agrega que mediante oficio 1626-SUTEL-DGC-2017, del 22 de febrero del 2017 se solicitó a la empresa Claro información adicional a la presentada mediante NI-1717-2017, con la finalidad de proceder con el análisis de la solicitud de reclasificación de distritos. Que mediante oficio GJ-SPR-034-2017 del 08 de marzo del 2017 (NI-2744-2017), Claro presentó la información solicitada.

Añade que, de conformidad con el procedimiento establecido, se procedió a analizar cada uno de los distritos para los cuales se solicitó reclasificación, determinándose el nivel de afectación y el cumplimiento de requisitos establecidos.

Con respecto al argumento de Claro de las supuestas actuaciones anticompetitivas del operador incumbente, agrega que analizando el estado procesal en el que se encuentra el proceso administrativo, tramitado ante esta Superintendencia, se recomienda suspender el análisis de la reclasificación para 13 distritos, en el tanto no existen elementos suficientes para que esta Dirección valore si lo denunciado por la empresa Claro efectivamente impactó el despliegue de red en cumplimiento del Plan de Desarrollo de Red. Que una vez que exista un pronunciamiento por parte de los órganos competentes en el trámite del expediente mencionado, se remitirá al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el correspondiente análisis sobre la reclasificación de los citados 13 distritos.

Con base en el contenido del oficio 2806-SUTEL-DGC-2017, la explicación del señor Fallas Fallas y de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-028-2017

- 1. Dar por recibido y acoger el oficio 2806-SUTEL-DGC-2017, de fecha 30 de marzo del 2017, mediante el cual la Dirección General de Calidad traslada el informe sobre la reclasificación de distritos de las zonas 3 a zona 2 o zona 1 del Plan de Desarrollo de la Red de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.
- 2. Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones lo siguiente:
 - 2.1. Aprobar la aplicación del "Procedimiento de Reclasificación de Distritos de Zona 3 a Zona 2 o Zona 1 del Plan de Desarrollo de Red" para los 36 distritos descritos en la Tabla N° 2 del informe señalado.
 - 2.2. Reclasificar un total de 11 distritos de Zona 3 a Zona 2 en virtud de que a raíz de los obstáculos judiciales y administrativos poseen una afectación inferior al 50% del diseño original del despliegue de red de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., que corresponden a los siguientes:

SESIÓN EXTRAORDINARIA 028-2017 31 de marzo del 2017



Tabla 1 Distritos Zona 2

Tubia i Biotinto Zona Z	
ID Distrito	Nombre Distrito
10201	Escazú
10903	Pozos
10905	Piedades
10906	Brasil
20108	San Rafael
20113	Garita
20802	San Juan
30304	San Rafael
30305	Concepción
40101	Heredia
40102	Mercedes

2.3. Reclasificar un total de 25 distritos de zona 3 a zona 1, en virtud de que a raíz de las obstáculos judiciales y administrativos poseen una afectación que corresponde a un 50% o más de la infraestructura desarrollada o por desarrollar en el distrito en comparación con el diseño original de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., que corresponden a los siguientes:

Tabla 2 Distritos Zona 1

I UDIU E DISTITUS ZOTIO I	
ID Distrito	Nombre Distrito
10203	San Rafael
10901	Santa Ana
10902	Salitral
10904	Uruca
11305	Colima
20101	Alajuela
20102	San José
20103	Carrizal
20104	San Antonio
20105	Guácima
20109	Río Segundo
20110	Desamparados
20114	Sarapiquí
30301	Tres Ríos
30302	San Diego
30303	San Juan
30306	Dulce Nombre
40103	San Francisco
40104	Ulloa
40302	San Vicente
40303	San Miguel
40304	Paracito
40305	Santo Tomás
40306	Santa Rosa
40703	La Asunción

2.4. Suspender aplicación del "Procedimiento de Reclasificación de Distritos de Zona 3 a Zona 2 o Zona 1 del Plan de Desarrollo de Red" para los 13 distritos que se describen a continuación, en virtud de que el expediente administrativo C0262-STT-MOT-PM-01347-2016 se encuentra en fase de investigación.

Tabla 3 Distritos objeto de suspensión

ID Distrito	Nombre Distrite
10107	Uruca
10109	Pavas
10804	Mata De Plátano
10805	lpís
10807	Purral
11005	San Felipe

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN EXTRAORDINARIA 028-2017 31 de marzo del 2017

ID Distrito	Nombre Distrite
11101	San Isidro
11104	Patalillo
11301	San Juan
11304	León XIII
40604	San Francisco
40702	La Ribera
40803	Llorente

- **2.5.** Rechazar la solicitud de reclasificación para el distrito Tamarindo (50309) por incumplimiento de los apartados 1.3.2.2, 1.3.2.3 y 1.3.2.4. del procedimiento de reclasificación.
- 3. Indicar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que la SUTEL procederá con el análisis de los 13 distritos señalados en la Tabla N° 6 una vez que exista un pronunciamiento final, que permita esclarecer la verdad real de los hechos, por parte del órgano competente en la SUTEL.
- 4. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el presente informe a fin de que proceda con la verificación del Procedimiento de Reclasificación, de conformidad con el apartado 1.7 del procedimiento.
- 5. Informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que de conformidad con el apartado 1.5.7 del Procedimiento de Reclasificación esta Superintendencia cuenta con un plazo igual al establecido en la cláusula 11.3 del Contrato de Concesión C-002-2011-MINAET para la evaluación de los distritos que se valore reclasificar.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

A LAS 16:40 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUS ALBERTO CASCANTE ALVARADO SECRETARIO DEL CONSEJO COSTA RICA

ILBERT CAMACHO MORA RESIDENTE DEL CONSEJO